







**Artículo 28. El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años. II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad.**

V.- En el caso que nos ocupa, la promovente [REDACTED] [REDACTED] acredita que la niña de nombre [REDACTED] [REDACTED], es su hija, pues obra a foja 4 de autos, el **Acta de Nacimiento Número [REDACTED]**, de la Oficial 0001 del Registro Civil del [REDACTED] [REDACTED], levantada con fecha [REDACTED] [REDACTED], y expedida con fecha [REDACTED] [REDACTED], por la Directora del Registro [REDACTED] [REDACTED]; documental pública que hace prueba plena en cuanto a su contenido en términos del artículo 405 del Código Adjetivo, en relación con el 37 del Código Sustantivo. -----

De las anteriores diligencias se dio la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito y la Representante de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia en San Quintín, Baja California, no manifestando objeción alguna a la solicitud de la promovente. -----

Por lo tanto, y en virtud de que se desconoce el domicilio del padre de la niña, el Ciudadano [REDACTED], tal y como se desprende de autos, en consecuencia, el suscrito Juez tomando en cuenta lo antes manifestado, y que la autorización para realizar los trámites de la niña [REDACTED] [REDACTED], referentes a la expedición del pasaporte mexicano y la tramitación de la visa ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de sus delegaciones, Subdelegaciones, Unidades móviles u oficina de enlace correspondiente para que pueda salir del país no son perjudiciales para la niña [REDACTED] [REDACTED], ni contrarias a derecho, a la moral o las buenas costumbres, y ayudan en su desarrollo armónico integral y además atendiendo al interés superior de estos, deberá aprobarse en los términos solicitados; **en el entendido de que dicha autorización no será para residir fuera de este país.**-----

En consecuencia, se procede a otorgar la autorización judicial a la Señora [REDACTED] para que realice los trámites necesarios ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de sus delegaciones, Subdelegaciones, Unidades móviles u oficina de enlace correspondientes para que se les expida previo los requisitos de ley pasaporte mexicano a la niña [REDACTED], quien nació en fecha [REDACTED] [REDACTED]), por el termino de **TRES AÑOS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la fracción II, del Reglamento de Pasaportes y del documento de



Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo antes expuesto y con apoyo además en lo que disponen los artículos 79, 81, 878 y 925 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse como se: - - - - -

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la personalidad de la solicitante, así mismo ha sido declarada procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria. - - - - -

**SEGUNDO.-** De igual manera el Juez de los autos es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Permiso Pupilar promovidas por [REDACTED] en representación de la niña [REDACTED], en consecuencia. - - - - -

**TERCERO.-** Se aprueba el Permiso Pupilar otorgando autorización judicial a la Señora [REDACTED], para que realice los trámites necesarios ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de sus delegaciones, Subdelegaciones, Unidades móviles u oficina de enlace correspondientes para que se le expida previo los requisitos de ley el pasaporte mexicano a la niña [REDACTED], quien nació en fecha [REDACTED] [REDACTED]), con **Clave Única de Registro de Población** [REDACTED], por el termino de **TRES AÑOS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la fracción II, del Reglamento de Pasaportes de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Así como para que tramite y obtenga la visa correspondiente ante las autoridades de los Estados Unidos de América, respecto de la niña [REDACTED], **en el entendido de que dicha autorización no será para residir fuera de este país.** - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así Juzgando en definitiva lo resolvió y firma electrónicamente el Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de San Quintín, Baja California, **LICENCIADO JORGE ALBERTO AMEZCUA CASTRO**, ante su Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA JANNETT ARADIA SALGADO ALVARADO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del

Este documento es una versión pública de su original, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamentos: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Estado de Baja California.- - - - -

**Expediente Número** [REDACTED]. (NLS)

En el número **14,850** del Boletín Judicial de fecha **13 de septiembre del 2024** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS